



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día lunes 5 de septiembre de 2022 y la hora de las 8:30 a.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2016 00470 instaurado por **MARÍA EUGENIA BARÓN DE PERDOMO** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la parte demandante, señora **MARÍA EUGENIA BARÓN DE PERDOMO**.

Comparece el apoderado de la demandante, doctor **DIEGO SEBASTIÁN AGUIRRE GÓMEZ**.

Comparece la doctora **MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA** a quien se le reconoce personería como apoderada de la demandada.

Auto:

El despacho se reconstituye en

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propuso excepciones previas.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si la demandante ostenta o no, la condición de beneficiaria de la pensión de sobrevivientes, con ocasión al fallecimiento de su hijo MAURICIO PERDOMO BARÓN. Si cumple o no, con los requisitos legales y jurisprudenciales para acceder a la prestación. Y, si hay lugar o no, al estudio de los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 37 a 10 del PDF del expediente digital.

Testimonios: Se decretan los de JORGE IVÁN MARTÍNEZ ROMERO, MARIO PERDOMO MUÑOZ, LINA MARÍA PERDOMO MUÑOZ, ELSA YOLANDA BOLAÑOS DE CONTRERAS y MARÍA FERNANDA PERDOMO GONZÁLEZ.

A FAVOR DE LA DEMANDADA

Documental: Se decreta la documental aportada con el escrito de contestación a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 133 a 222 del PDF del expediente digital.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio del demandante.

Notificados en estrados.

Auto:

Se acepta el desistimiento del testimonio de los señores MARIO PERDOMO MUÑOZ y MARÍA FERNANDA PERDOMO GONZÁLEZ, conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte actora.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS**ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS**

- Se practicó el interrogatorio de parte de la demandante.
- Se practicó el testimonio de la señora LINA MARÍA PERDOMO MUÑOZ.
- Se practicó el testimonio de la señora ELSA YOLANDA BOLAÑOS DE CONTRERAS.
- Se practicó el testimonio del señor JORGE IVÁN MARTÍNEZ ROMERO.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A**ANTECEDENTES DEL PROCESO****C O N S I D E R A C I O N E S****PROBLEMA JURÍDICO**

Establecer si la demandante ostenta o no, la condición de beneficiaria de la pensión de sobrevivientes, con ocasión al fallecimiento de su hijo MAURICIO PERDOMO BARÓN. Si cumple o no, con los requisitos legales y jurisprudenciales para acceder a la prestación. Y, si hay lugar o no, al estudio de los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

TESIS DE LA DEMANDANTE

Señala la señora MARÍA EUGENIA BARÓN DE PERDOMO que dependía económicamente de su hijo fallecido MAURICIO PERDOMO BARÓN, quien asumía sus gastos de arrendamiento, vivienda y alimentación con las labores que él desempeñaba como artista, músico y dependiente de una empresa de publicidad. Y, en tal sentido, le asiste el derecho a la prestación solicitada.

TESIS DE LA DEMANDADA

Indica que no se demostró en juicio la dependencia económica de la señora MARÍA EUGENIA BARÓN DE PERDOMO respecto de su hijo fallecido, siendo carga probatoria de la parte actora, por lo que debe absolverse a la entidad.

TESIS DEL JUZGADO

Se accederá parcialmente a las pretensiones de la demanda. Se condenará a PORVENIR S.A. al reconocimiento en favor de la señora MARÍA EUGENIA BARÓN DE PERDOMO, al pago de la pensión de sobrevivientes a partir del 5 de septiembre de 2013, día siguiente al fallecimiento, junto con los reajustes legales y mesada 13 adicional. Prestación que no deberá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente y tendrá que ser debidamente indexada, sin que ninguna mesada esté cobijada con el fenómeno de prescripción. Se absolverá de los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

Se pudo establecer mediante los testimonios la existencia de la dependencia económica de la señora MARÍA EUGENIA BARÓN DE PERDOMO respecto de su hijo fallecido MAURICIO PERDOMO BARÓN.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONDENAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a pagar a la señora **MARÍA EUGENIA BARÓN DE PERDOMO**, una pensión de sobrevivientes con ocasión al fallecimiento de su hijo MAURICIO PERDOMO BARÓN, a partir del 5 de septiembre de 2013. Mesada que no podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, la cual deberá ser liquidada conforme al artículo 48 de la Ley 100 de 1993, junto con los reajustes legales y mesadas 13 adicional.

Prestación que deberá ser indexada teniendo en cuenta como IPC inicial el del mes en que se cause cada mesada y como IPC final el del mes anterior en que se efectuó el pago.

SEGUNDO: ABSOLVER a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de las demás pretensiones de la demanda. Se declara parcialmente probada la excepción de inexistencia de la obligación respecto de los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

TERCERO: COSTAS a cargo de la **DEMANDADA**. Inclúyase como agencias en derecho la suma de cinco (5) SMLMV.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

La apoderada de **PORVENIR S.A.** interpuso el recurso de apelación, el cual se concedió en el efecto suspensivo.

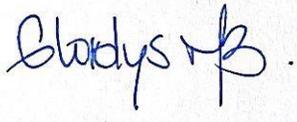
Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA

Secretaria